

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	KEILA ESTER BARRETO AGUILAR Y OTROS.
DEMANDADOS	3G AMARRILLOS S.A.S. Y OTROS.
RADICADO	13001-31-03-002-2020-00041-00

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL, informándole que la parte demandante, presentó un memorial al Juzgado, con el cual pretende subsanar la demanda, conforme con lo establecido por el Despacho en el auto de fecha 1 de Julio de 2020. Sírvasse Proveer.

Cartagena, 15 de Julio de 2020.

NOREIDIS BERMUDES LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C., Julio Quince (15) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y después de percatarnos que la parte actora en efecto, el día 8 de Julio de 2020, dentro del término legal de cinco (5) días, otorgados en el auto de fecha 1 de Julio de 2020, notificado por estado No. 054 del 2 de Julio de 2020, presentó memorial con el fin de subsanar la demanda para su admisión, este Despacho hace las siguientes consideraciones:

Luego de revisados los documentos aportados por la parte demandante a través de memorial de fecha 8 de Julio de 2020, se observa que la demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez que en el auto inadmisorio, se señaló a la parte actora, entre otra, lo siguiente:

*“En el presente asunto, observa el Despacho que la parte demandante solicita en la demanda **\$3.000.000 por concepto de daño emergente, \$730.000 y \$292.333** para MARLY SABEL BARRETO AGUILAR y ANDERSON JOSE DE LA CRUZ BARRETO, respectivamente, **por concepto de lucro cesante**, sin indicar la causa que dan origen a dichos valores, **por lo que la parte actora deberá señalar razonadamente de donde salen las mentadas sumas.**”* (Negrillas fuera del texto original).

Lo anterior no se satisfizo conforme el señalamiento del Despacho, toda vez que la parte demandante en vez de indicar el origen de las anteriores sumas, lo que hizo fue alterar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que al momento de presentar la demanda, solicitaba \$3.000.000 por concepto de daño emergente, y \$730.000 y \$292.333 para MARLY

SABEL BARRETO AGUILAR y ANDERSON JOSE DE LA CRUZ BARRETO, respectivamente, por concepto de lucro cesante, y con el memorial presentado el 8 de Julio de 2020, alteró dichas pretensiones, pues ahora solicita el pago de la suma de \$800.000 por concepto de daño emergente a favor de KEILA ESTER BARRETO AGUILAR, y la suma de \$718.666 por concepto de lucro cesante a favor de KEILA ESTER BARRETO AGUILAR. Además, aportando una nueva prueba documental.

El escrito de fecha 8 de Julio de 2020, tampoco se tendrá como reforma de la demanda, ya que el mismo no cumple con todos requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, en especial, el que trata el numeral 3° de la mentada norma, esta es, que *“para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”*, situación que no acontece en el presente asunto.

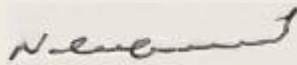
Así las cosas el Juzgado procederá a Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, según lo ordenado en el auto de fecha 1 de Julio de 2020, de conformidad con el Inc. 4 del Art. 90 del Código General del Proceso, y se ordenará la devolución de los anexos de la misma, a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL, promovida a través de apoderada judicial por ANDERSON JOSE DE LA CRUZ BARRETO y KEILA ESTER BARRETO AGUILAR, actuando en su propio nombre y en representación de su menor hija MARLY ISABEL BARRETO AGUILAR, contra 3G AMARRILLOS S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y CARLOS ENRIQUE AYOLA SANDOVAL, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordenase la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCIA PACHECO
LA JUEZ

L.D.